2 4 JUN 1994

TC N. 1238 1340

## Convención Nacional Constituyente

## FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN FEDERAL

La Convención Nacional sanciona:

Artículo 107:

"Las provincias pueden celebrar entre sí tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, pudiendo constituir y organizar instituciones regionales con funciones administrativas vinculantes para las que sean miembros de la región, dando conocimiento de todo ello al Congreso federal; pueden realizar gestiones internacionales sobre las mismas materias, en tanto no afecten las relaciones exteriores de la Nación ni concluyan la celebración de tratados; pueden también promover su industria, las actividades económicas de la inmigración, la construcción de caminos, la región, ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leves protectoras de estos fines, y con sus recursos propios."

ARLOS CORACH

## **FUNDAMENTOS**

El regionalismo, con los objetivos indicados en la Ley 24.309, constituye un poderoso instrumento para el desarrolo conjunto equilibrado y sostenido en materia económica y social, para las provincias que se integran.

Es por ello que la Constitución Nacional debe crear el marco apropiado para su promoción que contribuya al fortalecimiento del régimen federal y que se presente con una alternativa superadora de actitudes excesivamente autonomistas que impiden e demorar el degarrello especíal de una contributación por demorar el degarrello especíal de una contributación por demorar el degarrello especíal de una contributación Nacional debe crear el marco apropiado por contributación Nacional debe crear el marco apropiado para su promoción que contribuya al fortalecimiento del régimen federal y que se presente con una alternativa superadora de actitudes excesivamente autonomistas que impiden el descripción de superadora de actitudes excesivamente autonomistas que contributación nacional debe crear el marco apropiado para su promoción que contribuya al fortalecimiento del régimen federal y que se presente con una alternativa superadora de actitudes excesivamente autonomistas que impiden el descripción de la contributación de la contributació que impiden o demoran el desarrollo económico social de una región.

En este sentido lo entendido el Partido Justicialista, en cuya plataforma ha sostenido "en este verdadero federalismo solidario, las provincias pueden celebrar tratados parciales con fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común con conocimiento del Congreso Federal. Pueden llegar incluso a crear por esa vía intituciones regiofales..."